

previendo en la citada Circular á los d^{os} Regidores
D. Juan Linares y D. Juan Garcia que
no hallandou presente la aceptar en
dicha forma

Se vio una Circular en dichos Reales
de dichos Reales al citada de fecha 30 de
diciembre ultimo p^o la formacion del estudio indus-
trial y del Comercio, y a este efecto se mandó q^{ue} Co-
misioneros á D. Juan Linares y D. Juan Diego Lina-
res Regidores que hallandou presente la aceptar
confiriendoles las facultades que son necesarias
para q^{ue} se de luego y con anticipacion al Adminis-
trador de Puertos de esta Villa formando la fuente
que esta prevenido prevenga á lo que se previene
en la citada Circular.

Prestandou estos vecinos algun el Reclamador de contra-
dicciones se venga á haber los pagares que
digo á los interesados sobre el adelanto echo en los
diez y siete millones, acordó. Se le expide mandando
esperando; En el artículo 1^o del Real decreto de
30 de Agosto de 1836, previene que el tercio
del adelanto de los 200 millones se obtenga
p^o medio de unos pagares del Tesoro de la manera
que se han admitido como dineros en el pago de
todas las contribuciones p^o cada en esta forma:
Los correspondientes á la cuarta parte ó sean 50
millones del año 1837, desde 1^o de Mayo del mismo
y los pertenecientes á los otros tres años desde el día
1^o de Julio de cada uno. En este concepto y quejar
de los dichos vecinos interesados si que no se les quisere
admitir p^o dicho Reclamador, se le haga saber que
si no cumple inmediatamente con lo dispuesto en
el citado artículo, ó en algun manera entor-
pese ó retardado el tercio de los pagares que se
le presenten correspondientes á estos vecinos en
la forma establecida serian de su cuenta y
cargo los perjuicios que se les ocasionen con

